



Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Resistencia, 11 de febrero de 2021

VISTO:

La ley de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Ley N° 1903-C (antes Ley N° 6723) y las demás disposiciones generales dictadas por el organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley N° 26.994).

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 1903-C (antes Ley N° 6723) del año 2010 crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, publicada el 14 de enero del 2011, fijó el marco normativo de la Inspección General en materia de Registro Público y Sociedades Comerciales.

Que la citada norma de rito receptó, asimismo, soluciones aportadas por dictámenes, resoluciones particulares y la jurisprudencia.

Que al día de la fecha se han dictado numerosas disposiciones generales que fueron incorporándose y complementando lo establecido por la Ley N° 1093-C (antes Ley N° 6723), regulando aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho.

Que asimismo debe adecuarse el procedimiento anteriormente utilizado para la regulación del régimen de la sociedad de la Sección IV del Capítulo I de la misma Ley citada ante la eliminación en el Código Civil y Comercial de la Nación sobre la regulación de las sociedades civiles, las irregulares y las de hecho que funcionaba como tales antes de la vigencia del nuevo ordenamiento y continúan conservando sus personalidades jurídicas regidas ahora por la SECCION IV –nuevos Artículos 21 a 26-;

Que, conforme dichas sustituciones e incorporaciones en la Ley N° 19.550, se torna necesario adaptar nuestra normativa no solo en relación a su terminología jurídica sino también actualizando los requisitos, actos, contratos o procedimientos inscribibles ante el Registro Público a cargo de esta;

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

RESUELVE:

1. Registrar en este Registro Público las SOCIEDADES SIMPLES por encontrarse comprendida en el Artículo N° 320 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de la posterior rubrica de libros contempladas en el Artículo N° 323 de la citada normativa.

Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación:

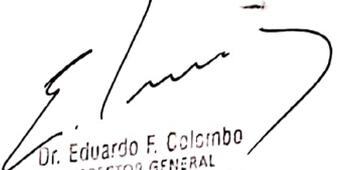
- A. Nota dirigida al Inspector General, solicitando se registre la sociedad con firma y aclaración por quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
- B. Contrato social de constitución y reformas si las hubiere en tres (3) copias con firmas certificadas por escribano público o juez de paz.
- C. Constancia de inscripción en AFIP de la sociedad;
- D. Nómina de socios con datos personales completos;

Inspección General de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio



E. Pago de la Tasa Retributiva de Servicios, ITEM 1)- Solicitud de conformidad administrativa de constitución de sociedades comerciales, ITEM FOJAS y de corresponder ITEM 13)- Certificación de copias, ante la Administración Tributaria Provincial




Dr. Eduardo F. Colombo
INSPECTOR GENERAL
Inspección General de Personas Jurídicas
y Registro Público y Comercio
Provincia del Chaco

RESOLUCION Nº: 9 2

-es copia.-